



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 177 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 15 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 009274 del 21 de abril del 2015, Opinión Legal N° 398-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en cuarenta y tres (43) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 156-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 156-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 27 de febrero del 2015, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de la recurrente **DORA NIEVES BUSTAMANTE YUPANQUI**, sobre aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el reintegro de intereses legales. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 12 de marzo del 2015, interpone recurso de apelación bajo los argumentos esgrimidos en ella, señalando que se declare nula la recurrida y que la DIRESA, emita un nuevo acto resolutivo reconociendo el pago de S/. 300.00 nuevos soles establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 correspondiente al Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes, por lo que solicita la revocatoria de la recurrida;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N°



27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, teniendo en cuenta los actuados, se aprecia que la Entidad no ha desconocido ni desconoce el derecho laboral de la ex servidora impugnante, al respecto, se debe precisar de manera correcta la aplicación conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la Remuneración Total Permanente, la que se encuentra considerada como aquella cuya percepción, es regular en su monto permanente en el tiempo y dicho monto se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está **“constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.”**;

Que, en ese entender la denominación de **Ingreso Total Permanente** que alude el Decreto de Urgencia N° 037-94, es el establecido en el Decreto Ley N° 25697 (que no ha sido derogado), que considera en su contenido, que la remuneración total permanente, es **“todas las remuneraciones”** que percibe un trabajador, teniendo en cuenta lo mencionado en las boletas y planillas de remuneraciones, esta cumple con lo establecido por la Ley; es decir, **“sumando las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que, la servidora impugnante percibe, bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, por tanto no es inferior a los S/. 300.00 nuevos soles, como aduce el mencionado servidor, es mas esto está corroborado con lo precisado en sus boletas de haberes”**;



Que, de los documentos de autos se aprecia, que en la boleta de pago de la impugnante se aprecia que sus ingresos totales permanentes, constituido por la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, es superior a la suma de S/. 300.00 nuevos soles, fijada por el referido artículo de la norma mencionada, por tanto no se acredita que el impugnante perciba un ingreso mensual permanente inferior, al monto mínimo previsto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-, por lo que se debe desestimar, el recurso de apelación interpuesto por la mencionada servidora impugnante;



Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
Nº 177 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 15 JUN 2015

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2015-GRA/GOB.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la recurrente **DORA NIEVES BUSTAMANTE YUPANQUI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 156-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 27 de febrero del 2015; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Juan Carlos Arango Claudio
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
GERENTE REGIONAL